

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: AGRICOLA Y FRUTICOLA LA ESPERANZA S.A.
Demandado: IMPOTACIONES DEL SUR S.A.S.
Radicación: 760013103019-2023-00270-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00270-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL interpuesta por AGRICOLA Y FRUTICOLA LA ESPERANZA S.A. contra IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S. y al revisar el escrito de la demanda y anexos, observa el Despacho los siguientes faltantes necesarios para su admisibilidad:

- 1.- El poder allegado no menciona el tipo de proceso que pretende adelantar, sírvase complementar y presentar otro poder. Además, debe acreditar el apoderamiento, conforme el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 y 75 del C.G.P.
- 2.- Los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada no deben superar 30 días de expedidos.
- 3.- No se acredita haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 68 la Ley 2220 de 2022).
- 5.- No demuestra haber enviado por medio electrónico o físico la demanda y anexos a la parte demandada, lo mismo deberá hacer con la subsanación, de conformidad con el inciso 5° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Debe determinar la cuantía en dólares y en pesos colombianos teniendo en cuenta el numeral 1 del Art. 26 del C.G.P.
- 7.- No se indica el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada núm.. 2 del Art. 82 del C.G.P.

8.- Sírvase complementar el hecho No. 1 indicando datos más precisos del acuerdo de compraventa que pretende sea declarado, tales como objeto, fecha de inicio, formas de pago, etc.

9.- Determinar en el hecho No. 6 el valor de los abonos y el saldo de la obligación en dólares y en pesos colombianos, aclarando si en dicho saldo se tuvieron en cuenta los descuentos por las notas crédito que realizó.

10.- Especificar en la pretensión primera los datos concretos del contrato que pretende sea declarada su existencia. Num. 4 del Art. 82 del C.G.P.

11.- Teniendo en cuenta que se pretende un proceso declarativo y no ejecutivo sírvase aclarar y/o adecuar si las pretensiones tercera, cuarta y primera subsidiaria corresponden al pago de perjuicios por incumplimiento. Num. 4 del Art. 82 del C.G.P.

12.- Determinar en la pretensión tercera, cuarta y en la primera subsidiaria el saldo de cada factura con su correspondiente fecha de causación de intereses de mora, descontando los abonos y notas crédito a que haya lugar, valor que deberá indicar en dólares y en pesos colombianos. Aclarando, además dicha suma a que tipo de perjuicio corresponde. Num. 4 del Art. 82 del C.G.P.

13.- Indicar la suma relacionada en el juramento estimatorio en dólares y en pesos colombianos.

14.- No se informa al despacho, el correo electrónico y la dirección física del apoderado de la parte demandante, num. 10 del Art. 82 del C.G.P.

15.- Conforme a lo regulado en el 3º inciso del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la demanda, la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: AGRICOLA Y FRUTICOLA LA ESPERANZA S.A.
Demandado: IMPOTACIONES DEL SUR S.A.S.
Radicación: 760013103019-2023-00270-00

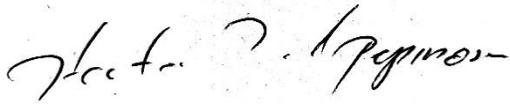
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario